

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “PROJECTOR LA FAMILIA PRIMERO, A.C.”, QUE PRETENDE CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

I. ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de la misma anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como la Ley General de Partidos Políticos³, en cuyo Título Segundo, Capítulo I, se encuentra regulado el procedimiento para la constitución y registro de los partidos políticos nacionales y locales.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó el Decreto número 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG350/2014**, que modificó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el anterior Reglamento, aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo **CG201/2011**, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados; en dicho Acuerdo en su Artículo Transitorio Primero, se estableció lo siguiente:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”

[Énfasis añadido]

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Local.

5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
6. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II, del artículo 41.
7. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo **INE/CG660/2016** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
8. El veintiuno de diciembre de ese año, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-111/VI/2016**, los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local⁷, mismos que entraron en vigor a partir de su aprobación por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral.
9. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de la Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.” presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número de oficio, mediante el cual hace del conocimiento al Órgano Superior de Dirección del Instituto, la intención de dicha Organización de iniciar formalmente con las actividades previas para obtener su registro como partido político local.
10. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se notificó al representante legal de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, el **OFICIO-IEEZ-COEPP-017/2017**, signado por la Dra. Adelaida Ávalos Acosta, entonces Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, por el que se informa a la citada Organización que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad electoral, y que por tanto, podían continuar con el resto del procedimiento para constituirse como partido político local.
11. El veintidós de marzo de la misma anualidad, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 128 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del sistema estatal de anticorrupción, se crea la figura del Órgano Interno de Control en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
12. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-008/VI/2017**, la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional, al respecto, en el Considerando Vigésimo

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Lineamientos.

Sexto, párrafo segundo, se estableció tocante a las funciones de fiscalización, lo siguiente:

“(…)

*Sin embargo toda vez, que las funciones relativas a la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, son una atribución exclusiva del Instituto Nacional, y que al Instituto Electoral únicamente le corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales, y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local**, actividad que, en su caso, se llevará a cabo cada seis años y apoyar al Instituto Nacional en las actividades que este le encomiende, **funciones que puede llevar a cabo la Dirección de Administración** con el personal que cuenta, se determina incorporarlas a plazas del Servicio Profesional, en los términos siguientes:*

(…)”

[Énfasis añadido]

13. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones tanto de la Ley Electoral, como de la Ley Orgánica, en materia de paridad entre los géneros, reelección y disciplina financiera.
14. El veintinueve de junio de esa anualidad, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-022/VI/2017** la integración de la Comisión Examinadora, conformada con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, según lo previsto en los artículos 34, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción II, inciso c) y 9 de los Lineamientos.
15. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete y ocho de febrero de dos mil dieciocho, el representante legal de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos mediante los cuales señala que remite las correcciones a las observaciones realizadas en los oficios **OF/IEEZ/DEA276/17** y **OF/IEEZ/DEA042/18**, correspondientes a las observaciones de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, así como la documentación requerida.
16. El veintinueve de enero del año en curso, el representante legal de la Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito para solicitar el registro formal como partido político estatal⁸.
17. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el representante legal de la Organización presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al mes de enero de este año.

⁸ Asimismo, presento un escrito en alcance, el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

18. El veintisiete de febrero de este año, se notificó al representante legal de la Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, el oficio **OF/IEEZ/DEA107/18**, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración, oficio que señala, entre otras cosas:

“(…)

Al respecto, y teniendo en cuenta que la citada Organización presentó documentación fuera del plazo establecido en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local; esta autoridad administrativa electoral “por única ocasión” y con la finalidad de no afectar a la Organización de ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, realizó el análisis, estudio y valoración a dicha documentación, en base a lo siguiente:

- *Si bien es cierto, que la citada Organización presentó documentación comprobatoria complementaria respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, de manera extemporánea —veintidós (22) de diciembre del año próximo pasado y ocho (8) de febrero del año en curso,—; también lo es, que la temporalidad en que presentó la documentación permitió a la autoridad electoral realizar un análisis completo y minucioso para corroborar eficazmente la veracidad de lo reportado, en virtud, a que la Organización no había presentado la solicitud formal de registro; por lo cual, la entrega de documentación comprobatoria no fue tan tardía, que dejara a la autoridad en incapacidad total para realizar un ejercicio completo de revisión.*
- *Es evidente que la Organización tuvo la intención de rendir cuentas, es decir, dio muestras de voluntad de someterse al escrutinio de la autoridad electoral, al presentar documentación comprobatoria de manera extemporánea.*

Por todo lo anterior, a continuación me permito comunicarle que observaciones fueron solventadas, parcialmente solventadas y no solventadas, en virtud del análisis, estudio y valoración que se realizó “por única ocasión”, a la documentación comprobatoria presentada de forma extemporánea, por la Organización de ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, el pasado veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete y ocho (8) de febrero del año en curso.

“(…)”

19. Ahora bien, la Organización de Ciudadanos tuvo la obligación de presentar al Instituto Electoral del Estado, informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local; plazos que de acuerdo a la Ley General de Partidos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral, y los Lineamientos; se determinaron de la siguiente manera:

Informe	Fecha límite para presentar el informe mensual
2017	
Febrero	10 de marzo de 2017
Marzo	10 de abril de 2017
Abril	10 de mayo de 2017
Mayo	10 de junio de 2017
Junio	10 de julio de 2017
Julio	10 de agosto de 2017
Agosto	10 de septiembre de 2017
Septiembre	10 de octubre de 2017
Octubre	10 de noviembre de 2017
Noviembre	10 de diciembre de 2017
Diciembre	10 de enero de 2018
2018	
Enero	Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. ⁹

20. A partir del mes de febrero de dos mil diecisiete, se empezaron a recibir en el Instituto Electoral del Estado, los informes de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, conforme a lo siguiente:

⁹ Artículo 121, numeral 3 de los Lineamientos.

Mes	Fecha de presentación del informe mensual
2017	
Febrero	16 de mayo de 2017
Marzo	16 de mayo de 2017
Abril	16 de mayo de 2017
Mayo	8 de junio de 2017
Junio	7 de julio de 2017
Julio	14 de agosto de 2017
Agosto	11 de septiembre de 2017
Septiembre	10 de octubre de 2017
Octubre	15 de noviembre de 2017
Noviembre	21 de diciembre de 2017
Diciembre	17 de enero de 2018
2018	
Enero	16 de febrero de 2018

21. En ese tenor, personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, revisó doce informes mensuales, presentados por la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, advirtiéndose varios errores y omisiones notificados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, numeral 1, fracción I de los Lineamientos¹⁰. Las fechas de notificación y los oficios de errores y omisiones emitidos por el Instituto Electoral, son como a continuación se indican:

Informe mensual	Oficio de notificación	Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones
2017		
Febrero	OF/IEEZ/DEA100/17	22 de mayo de 2017
Marzo	OF/IEEZ/DEA100/17	22 de mayo de 2017
Julio	OF/IEEZ/DEA173/17	17 de agosto de 2017
Agosto	OF/IEEZ/DEA202/17	18 de septiembre de 2017

¹⁰ Es importante señalar, que los informes mensuales de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de dos mil diecisiete, cumplieron con lo establecido en la normatividad electoral, en ese sentido no le fueron formuladas observaciones a dicha Organización.

Septiembre	OF/IEEZ/DEA239/17	19 de octubre de 2017
Octubre	OF/IEEZ/DEA261/17	28 de noviembre de 2017
Noviembre	OF/IEEZ/DEA042/18	23 de enero de 2018
Diciembre	OF/IEEZ/DEA042/18	23 de enero de 2018
2018		
Enero	OF/IEEZ/DEA102/18	27 de febrero de 2018

22. Fuera del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de los oficios de errores y omisiones¹¹, la Organización “Projector la Familia Primero A.C.”, por conducto de su representante autorizado, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal del Instituto Electoral, para la elaboración del presente Dictamen. Es así que, en respuesta a los oficios de notificación descritos en el recuadro anterior, dicha Organización de Ciudadanos: solventó, solventó parcialmente y no solventó, los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral, en los plazos siguientes:

Informe del mes	Fecha de contestación de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, al oficio de errores y omisiones
2017	
Febrero	No dio respuesta.
Marzo	No dio respuesta.
Julio	28 de agosto de 2017
Agosto	28 de septiembre de 2017
Septiembre	No dio respuesta.
Octubre	No dio respuesta.
Noviembre	No dio respuesta.
Diciembre	No dio respuesta.
2018	
Enero	10 de marzo de 2018

¹¹ Con excepción del escrito de respuestas del informe del mes de **agosto** de 2017, que si lo presentó dentro del plazo otorgado.

23. Del veintinueve de junio al catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, llevó a cabo cuarenta y dos asambleas municipales, asimismo el veintisiete de enero de dos mil dieciocho, celebró su asamblea local constitutiva y en cada una de las asambleas, personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizó actividades de inspección y vigilancia de actos que involucraran ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las mismas, con la finalidad de poder validar la información entregada en los respectivos informes mensuales; actividades que están plasmadas en las Actas de Certificación en el apartado **“De la Fiscalización de los Recursos de la Organización”**, como a continuación se detalla:

No.	Municipio	Fecha	Apartado de Fiscalización de los recursos de la Organización
1	Juan Aldama	29 de junio de 2017	<i>“Se observa que en el lugar en que nos encontramos, se tiene a la vista el siguiente mobiliario: Una (1) Mesas de color blanca de aproximadamente un (1) metro con ochenta (80) centímetros de largo por un (1) metro de ancho; Setenta (70) Sillas. Equipo de sonido, consistente en dos bocinas y un micrófono. Asimismo, se observó que ofrecieron a los asistentes agua fresca, contenida en dos recipientes de diecinueve litros aproximadamente”</i>
2	Miguel Auza	01 de julio de 2017	<i>“(…) se observan en el lugar de la celebración de la asamblea veinticinco (25) sillas de malla de alambre de color negro. (...)”</i>
3	Noria de Ángeles	07 de julio de 2017	<i>“(…) se observa una mesas plegable blanca, 30 sillas plegables en color café, una lona de aproximadamente 2 mts . por 2 mts. (...)”</i>
4	Genaro Codina	11 de agosto de 2017	<i>“(…) se deja constancia de lo siguiente: se observan en el lugar de la celebración de la asamblea veinticinco (25) sillas de lamina de fierro . (...)”</i>
5	Vetagrande	21 de agosto de 2017	<i>“(…) (se observa treinta (30) sillas de metal con plástico replegables) y 4 refrescos de la marca Jarritos de 2.5 litros. (...)”</i>
6	El Salvador	27 de agosto de 2017	<i>“(…) se observa en el lugar de celebración de la asamblea: una lona con medidas aproximadas de dos (2) metros por dos (2) metros con el logo de “La Familia Primero” y la leyenda “Asamblea Municipal Projector La Familia Primero, A.C.”, dos (2) sillas de madera y tres (3) sillas de metal con cojín. (...)”</i>
7	Jiménez del Teul	14 de octubre de 2017	<i>“(…) se deja constancia de que en lugar en que nos encontramos, se contó con quince (15) sillas de plástico”</i>
8	Chalchihuites	14 de octubre de 2017	<i>“(…) se deja constancia de que en el lugar en que nos encontramos, se contó con veinte (20) sillas de plástico”</i>
9	Juchipila	14 de octubre de 2017	<i>“Se observa que en el lugar en que nos encontramos, se tiene veinticinco (25) sillas. Además, se tenía a la vista en un costado de la entrada de este lugar una (1) lona de plástico con la leyenda Juchipila la Familia Primero, de aproximadamente un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de ancho por un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de largo”</i>
10	Apozol	19 de octubre de 2017	<i>“Se observa que en el lugar en que nos encontramos, se tiene doce (12) sillas. Además, se tenía a la vista una (1) lona de plástico con la leyenda Apozol la Familia Primero, de aproximadamente un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de ancho por un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de largo”</i>
11	Apulco	21 de octubre de 2017	<i>“(…) se deja constancia de que en el lugar en que nos encontramos, se contó con siete (7) sillas de plástico”</i>
12	Morelos	26 de octubre de 2017	<i>“(…) se observa en el lugar de la celebración de la asamblea, una (1) mesa de aproximadamente un (1) metro ochenta (80) centímetros, una (1) lona con el emblema “La Familia Primero y sobrepuesto “MORELOS”, cuarenta (40) sillas de metálicas plegables (...)”</i>
13	Susticacán	28 de octubre de 2017	<i>“(…) se observa en el lugar de celebración de la asamblea, una lona con el emblema de la organización “La Familia Primero” es todo lo que se observa, se hace</i>

			la aclaración que el lugar donde se desarrollo es una casa habitación donde viven algunos de los afiliados y concretamente era la parte que ocupa el asador para comer en la huerta que pertenece a la misma casa, terminaban de desayunar y por lo mismo había café y algunos otros utensilios propios del almuerzo una cafetera, té y algunas cacerolas para continuar elaborando los alimentos del mediodía, aproximadamente ocho (08) sillas de diferentes de plástico y metal que pertenecían al inmueble para degustar los alimentos, así como dos mesas metálicas de aproximadamente un metro cuadrado. (...)"
14	Moyahua de Estrada	29 de octubre de 2017	"(...) Se observa una (1) lona con el logotipo o emblema "La Familia Primero" de un aproximado de un metro y medio de largo (1.5 mts), por un metro y medio de ancho (1.5 mts), color blanca, con letras en tonos color blanco, negro, color vino, cuatro (4) refrescos de aproximadamente dos litros y medio (2.5 Lts) cada uno, de las siguientes marcas: uno (1) de la marca coca cola, uno (1) de toronja de la marca Fresca, uno (1) de manzana de la marca sidra laga y uno (1) de manzana de la marca sidral mundet, por último también observo vasos desechables transparentes con una cantidad aproximada de cincuenta (50) vasos. (...)"
15	Mezquital del Oro	31 de octubre de 2017	"Se observa que en el lugar en que nos encontramos, se tiene cuatro (4) sillas, Además, se tenía a la vista una (1) lona de plástico con la leyenda Mezquital del Oro la Familia Primero, de aproximadamente un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de ancho por un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de largo"
16	Loreto	31 de octubre de 2017	"(...) No se observa ningún mueble ni alimento que se ofrezca a los asistentes. (...)"
17	Huanusco	1 de noviembre de 2017	"(...) la Asamblea Municipal se llevó a cabo en un domicilio particular, ubicado en calle Genaro Borrego número cincuenta y siete (57), colonia Lindavista, en el municipio de Huanusco, Zacatecas; lugar en el que se observó a las afueras del domicilio, una lona superpuesta de aproximadamente 1.5 metros por 1.5 metros en color blanco, conteniendo la leyenda "La Familia Primero Huanusco" en letras color negro, marrón y blancas; tres (03) sillones y cuatro (04) sillas, objetos los cuales se percibió son utilizadas dentro del domicilio para uso particular; (...)"
18	Calera de Víctor Rosales	5 de noviembre de 2017	"(...) El lugar donde se efectuó la asamblea es un lugar cerrado la finca es de dos pisos, solo se utilizó una parte de la planta baja, la fachada es blanca con portón blanco y una cortina de fierro del mismo color que es el lugar donde se llevó a cabo la asamblea, en la fachada del domicilio del lado derecho, estaba colocada una manta plástica con un logo el cual se aprecia la leyenda "LA FAMILIA PRIMERO CALERA", se observan un aproximado de ochenta (80) sillas, cabe señalar que el lugar estaba parcialmente dividido, ya que en la parte trasera del lugar se encontraba el sanitario y algunos artículos deportivos; asimismo se observa una bocina (...)"
19	Sain Alto	8 de noviembre de 2017	"(...) se observan en el lugar de la celebración de la asamblea cincuenta (50) sillas de lámina de fierro, y una mesa de plástico color blanco teniendo sobre ella refrescos, vasos y galletas para ofrecer a los presentes (...)"
20	Trancoso	10 de noviembre de 2017	"(...) se observó en la parte de afuera del inmueble mencionado, una lona de aproximadamente dos (2) metros de largo por dos (2) metros de ancho, con un fondo en color blanco; y un recuadro con margen en color negro; dentro del mismo unas líneas curvas en color rojo y gris; debajo de esto las letras "LA FAMILIA PRIMERO" en color negro y rojo; y un recuadro con fondo rojo y dentro del mismo las letras "TRANCOSO" en color blanco. Dentro del Inmueble también se pudo observar seis (6) refrescos de un litro y medio, mismos que las personas que se encontraban presentes consumían"
21	Monte Escobedo	10 de noviembre de 2017	"Se observa que en el lugar en que nos encontramos, se tiene una (1) mesa de aproximadamente un (1) metro con Ochenta (.80) centímetros de largo por un (1) metro de

			<p>ancho, doce (12) sillas y un (1) sillón. Además, se tenía a la vista una (1) lona de plástico con la leyenda Monte Escobedo la Familia Primero de aproximadamente un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de ancho por un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de largo”</p>
22	Villa González Ortega	16 de noviembre de 2017	<p>“(…) se observa que cuentan con aproximadamente diez (10) sillas de plástico color blanco; tres (3) mesas blancas, pertenecientes al “Salón de Eventos Giyo”, lugar en el cual se celebró la Asamblea Municipal. (…)”</p>
23	El Plateado de Joaquín Amaro	16 de noviembre de 2017	<p>“(…) se deja con constancia de lo siguiente: la Asamblea Municipal se llevó a cabo en un domicilio particular, ubicado en la Calle Nacional número cinco (05) Colonia Centro, El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, se observó en la parte de afuera del inmueble mencionado, una lona de aproximadamente dos (2) metros de largo por dos (2) metros de ancho, con un fondo en color blanco; y un recuadro con margen en color negro; dentro del mismo unas líneas curvas en color azul, verde, rojo y naranja; debajo de esto las letras “LA FAMILIA PRIMERO” en color negro y rojo; y un recuadro con fondo rojo y dentro del mismo las letras “EL PLATEADO” en color blanco, así mismo se observó aproximadamente cuatro (4) sillas, las cuales mencionaron que son de uso particular”</p>
24	Atolinga	17 de noviembre de 2017	<p>“Se observa que en el lugar en que nos encontramos, se tiene ocho (8) sillas de color blanco de plástico. Además, se tenía a la vista una (1) lona de plástico con la leyenda Atolinga la Familia Primero, de aproximadamente un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de ancho por un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de largo”</p>
25	Trinidad García de la Cadena	18 de noviembre de 2017	<p>“(…) la Asamblea Municipal se llevó a cabo en un domicilio particular, ubicado en la Calle González Ortega número seis (6) Colonia Centro, Zacatecas, se observó dentro del inmueble, dos (2) lonas de aproximadamente dos (2) metros de largo por dos (2) metros de ancho, con un fondo en color blanco; y un recuadro con margen en color negro; en la parte superior un recuadro con fondo rojo y dentro del mismo las letras “TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA” en color blanco; debajo de este unas líneas curvas en color azul, verde, rojo y naranja; debajo de esto las letras “LA FAMILIA”, “PRIMERO” en color negro y rojo”</p>
26	Momax	21 de noviembre de 2017	<p>“(…) se deja constancia de lo siguiente: se observa en el lugar de celebración de la asamblea, una lona con el emblema de la organización y sobrepuesta la palabra “MOMAX” hay diez (10) sillas que pertenecen al lugar comercial en que tuvo lugar la asamblea y un automóvil en que se trasladó el responsable de la organización de desarrollar la asamblea (…)”</p>
27	Villa Hidalgo	21 de noviembre de 2017	<p>“(…) se observan en el lugar de celebración de la asamblea no sillas o algún otro mueble al servicio de los presentes, manteniéndose de pie frente al domicilio donde se llevo a cabo la Asamblea. (…)”</p>
28	Gral. Pánfilo Natera	23 de noviembre de 2017	<p>“(…) se deja constancia de lo siguiente: la Asamblea Municipal se llevó a cabo en un domicilio particular, ubicado en calle C. Ruiz, sin número, colonia centro de esa municipalidad, específicamente en el área que al parecer es el patio de la vivienda en mención; lugar en el que se observó una lona superpuesta de aproximadamente 1.5 metros por 1.5 metros en color blanco, conteniendo la leyenda “La Familia Primero” en letras color negro, marrón y blancas; diez (10) bancos pequeños de plástico en color blanco, diez (10) sillas de plástico blancas y una (01) mesa tipo tablón plástica cubierta con un mantel; (…)”</p>
29	Tepetongo	25 de noviembre 2017	<p>“(…) se observan en el lugar de la celebración de la asamblea catorce (14) sillas de plástico rojo, y un sillón de tela color café. (…)”</p>
30	Cañitas de Felipe Pescador	25 de noviembre de 2017	<p>“(…) se deja constancia de lo siguiente: la Asamblea Municipal se llevó a cabo en un domicilio particular, ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, número trece (13), frente al establecimiento “Laga Gym” Colonia Centro, Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas se observó en la parte de afuera del inmueble mencionado, una lona de aproximadamente dos (2) metros de largo por dos (2) metros de ancho, con un fondo en color blanco; y</p>

			un recuadro con margen en color negro; dentro del mismo, en la parte inferior, un recuadro con fondo rojo y dentro del mismo las “ CANITAS ” en color blanco; debajo de esto unas líneas curvas en color azul, verde, rojo y naranja; debajo de esto las letras “ LA FAMILIA PRIMERO ” en color negro y rojo. Así mismo se observó aproximadamente catorce (14) sillas, las cuales mencionaron que son de uso particular”
31	Gral. Fco. R. Murguía	26 de noviembre de 2017	“(…) se contó con sesenta (60) sillas de plástico, una (1) mesa grande de madera, tipo tablón”
32	Santa María de la Paz	2 de diciembre 2017	“Se observa que en el lugar en que nos encontramos, se tiene una (1) mesa de aproximadamente un (1) metro cuadrado, diez (10) sillas. Además, se tenía a la vista una (1) lona de plástico con la leyenda Santa María de la Paz la Familia Primero, de aproximadamente un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de ancho por un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de largo”
33	Benito Juárez	2 de diciembre de 2017	“Se observa que en el lugar en que nos encontramos, se tiene una (1) mesa de aproximadamente un (1) metro de diámetro, tres (3) silla y un (1) y un sillón. Además, se tenía a la vista una (1) lona de plástico con la leyenda Benito Juárez la Familia Primero, de aproximadamente un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de ancho por un (1) metro con cincuenta (.50) centímetros de largo”
34	Cauhtémoc	6 de diciembre de 2017	“(…) Se observa una (1) lona con el logotipo o emblema “La Familia Primero” de un aproximado de un metro y medio de largo (1.5 mts), por un metro y medio de ancho (1.5 mts), color blanca, con letras en tonos color blanco, negro, color vino, cuatro (4), un (01) de la marca coca cola, una (01) caja de cartón que contiene pan de dulce con un aproximado de veinte (20) piezas, veinte sillas metálicas color negro (…)”
35	Luis Moya	7 de diciembre de 2017	“(…) se observó en la parte de afuera del inmueble mencionado, una lona de aproximadamente dos (2) metros de largo por dos (2) metros de ancho, con un fondo en color blanco; y un recuadro con margen en color negro; dentro del mismo, en la parte superior, un recuadro con fondo rojo y dentro del mismo las letras “ LUIS MOYA ” en color blanco; debajo de esto unas líneas curvas en color azul, verde, rojo, y naranja; debajo de esto las letras “ LA FAMILIA PRIMERO ” en color negro y rojo. Así mismo se observó aproximadamente treinta (30) sillas, las cuales mencionaron que son de uso particular; una mesa rectangular en la cual había unos vasos desechables de plástico transparentes que contenían un liquido color negro; platos desechables de color blanco y alimentos conocidos con el nombre de galletas”
36	Melchor Ocampo	9 de diciembre de 2017	“(…) se observan en el lugar de la celebración de la asamblea nueve (09) sillas de madera, y una mesa (…)”
37	General Enrique Estrada	12 de diciembre de 2017	“(…) Se observa una (1) lona con el logotipo o emblema “La Familia Primero” de un aproximado de un metro y medio de largo (1.5 mts), por un metro y medio de ancho (1.5mts), diez sillas (10) sillas metálicas, tres (03) refresco de la marca coca cola de dos litros y medio (2.5 mlts), cinco (05) paquetes chicos de galletas, no se distingue la marca (…)”
38	Panuco	12 de diciembre de 2017	“(…) se observó en la parte de afuera del inmueble mencionado, una lona de aproximadamente dos (2) metros de largo por dos (2) metros de ancho, con un fondo en color blanco; y un recuadro con margen en color negro; dentro del mismo, en la parte superior, un recuadro con fondo rojo y dentro del mismo las letras “ PANUCO ” en color blanco; debajo de esto unas líneas curvas en color azul, verde, rojo y naranja; debajo de estos las letras “ LA FAMILIA PRIMERO ” en color negro y rojo”
34	Ojocaliente	13 de diciembre de 2017	“(…) se observan en el lugar de la celebración de la asamblea noventa y dos (92) sillas, y una lona con el logotipo de la organización y el nombre del municipio donde se realizó la Asamblea (…)”
35	Tabasco	13 de diciembre 2017	“(…) se observa en el lugar de la celebración de la asamblea, una lona con el emblema de la organización y sobrepuesta la palabra “Tabasco” hay cuarenta (40) sillas de diferente material de madera de tubular y de plástico y tres automóviles en que se traslado el responsable de la organización de desarrollar la asamblea (…)”

36	Villa García	13 de diciembre de 2017	<p>(...) se deja constancia de lo siguiente: El lugar donde se llevó a cabo la Asamblea de la Asociación denominada "Projector La Familia Primero" A.C. fue un pequeño salón de un domicilio particular, contaba con luz eléctrica, aunque solo había dos focos en el lugar, uno al final del pequeño salón y otro en la parte donde se instaló la mesa de registro. Había 50 sillas negras, y una lona de plástico colocada en una de las paredes del salón, el cual contenía una imagen con el emblema de la Asociación la cual decía textualmente "La familia Primero" (...)"</p>
37	Teúl de González Ortega	14 de diciembre de 2017	<p>(...) se observa en el lugar de la celebración de la asamblea una lona de vinil con el logotipo de la organización de aproximadamente dos metros de largo por dos de ancho. (...)"</p>
ALC	Zacatecas	27 de enero de 2018	<p>"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, y con la finalidad de realizar actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de la Asamblea Estatal de la Organización de Ciudadanos, "Projector la Familia Primero, A.C.", se deja constancia de lo siguiente: -----</p> <p>(...)</p> <p>Al respecto, se informa que la celebración de la Asamblea Estatal de la citada Organización de ciudadanos "Projector la Familia Primero, A.C.", se lleva a cabo en el citado Salón, asimismo; se observa en el lugar el siguiente mobiliario, que se infiere, forman parte del mobiliario del Club Rotario de Zacatecas:-----</p> <p>Ciento dieciocho (118) sillas con cubre asientos de color blanco; once (11) mesas (11) redondas, de aproximadamente un metro con ochenta centímetros (1.80) de diámetro, con sus respectivos cubre manteles; seis (6) tableros marca "Life time", de aproximadamente dos metros con cuarenta centímetros (2.40) de largo por noventa (.90) centímetros de ancho, también con cubre manteles.-----</p> <p>Mesa de servicio, con cafetera, pan, fruta y botellas de agua marca "Bonafont", de 330 mililitros.-----</p> <p>Equipo de cómputo, consistente en Laptop, marca HP y proyector marca Optoma, que no forma parte del equipo del Club Rotario Zacatecas. -----</p> <p>Lonas, tres (3) lonas de plástico de aproximadamente tres metros con cincuenta centímetros (3.50) por dos (2) metros, la primera colocada afuera del Club Rotario con la leyenda: "LA FAMILIA PRIMERO", la dos restantes, colocadas dentro del Salón y con la leyenda: "LA FAMILIA PRIMERO ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA".-----</p> <p>Servicio de banquetes, se contrató dicho servicio al establecimiento "Tacos el Tilín", mismo que consistió en una taquiza que se sirvió al finalizar la Asamblea Estatal y la reunión de la Organización de Ciudadanos "Projector la Familia Primero, A.C."-----</p>

24. En consecuencia, habiendo recibido los informes que se aluden en supralíneas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por las Organizaciones de Ciudadanos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

II. MARCO LEGAL.

1.1. Legislación Nacional Electoral.

1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 9º, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos públicos del país.
2. El artículo 35, fracción III, establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. El artículo 41, segundo párrafo, Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.

1.1.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Los artículos 442, numeral 1, inciso j) y 453, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.
5. El artículo 456, numeral 1, inciso h) de la Ley General en comento, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el numeral que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: **I.** Con amonestación pública; **II.** Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y **III.** Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

6. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5, de la Ley General de Instituciones; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d) y 11, numeral 1; de la Ley General de Partidos, **establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local**, así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; por lo cual, la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como **partido político local** corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones.

[Énfasis añadido]

1.1.3. Ley General de Partidos Políticos.

7. El artículo 9, numeral 1, inciso b), faculta a los Organismos Públicos Locales, para registrar a los partidos políticos locales.
8. El artículo 10, numeral 1, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local, deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional **o ante el Organismo Público Local**, que corresponda.
9. El artículo 11, de dicha Ley General, señala que, la Organización de Ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, deberá informar tal propósito al Organismo Público Local que corresponda, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; y a partir del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

1.1.4. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.¹²

10. El artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, faculta a los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que señala dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local**.

[Énfasis añadido]

¹² Publicado el veintidós de enero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

1.2. Legislación Local Electoral.

1.2.1. Constitución Política del Estado de Zacatecas.

11. El artículo 43, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

1.2.2. Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

12. El artículo 5, numeral 1, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependan del Instituto.

13. El artículo 38, numeral 1, de la referida Ley, dispone que para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la Organización de Ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de la Ley.

14. El artículo 40, de la Ley Electoral, estipula que para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal y que a partir de dicha notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto Electoral el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

15. El artículo 399, de la Ley en comento, señala que constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales: **I.** No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; **II.** Permitir que en la creación del partido político estatal intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social

diferente a dicho propósito; **III.** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos al partido para el que se pretenda registro, y **IV.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.

16. El artículo 402, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral, establece las sanciones a que pueden ser objeto las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, siendo las siguientes: **a)** Con amonestación pública; **b)** Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo¹³ vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, y **c)** Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal.

1.2.3. Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

17. El artículo 3 de los Lineamientos, señala que a falta de disposición expresa en dicho ordenamiento, respecto al informe mensual del origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, se aplicarán de manera supletoria los acuerdos, reglamentos, lineamientos, criterios o instructivos del Instituto Nacional Electoral.

18. El artículo 23 de los Lineamientos en comento, dispone que a partir del momento de la presentación del escrito de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

19. Los artículos 75 y 76 de los Lineamientos, señalan que el Instituto Electoral realizará actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las asambleas, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada en los informes mensuales; acta que deberá contener por lo menos: **I.** Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación; **II.** Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de inspección y vigilancia; **III.** La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos de la Organización en el desarrollo de la asamblea, y **IV.** Observaciones Generales.

20. El artículo 117 de los Lineamientos, establece que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán incluir: la totalidad de ingresos y gastos realizados, la totalidad de los registros contables, el soporte documental de la totalidad de las operaciones, las balanzas de comprobación y demás documentos contables, y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas.

¹³ Es importante señalar, que a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la referencia de salarios mínimos como unidad de medida para el cumplimiento de determinadas obligaciones en la ley o imposición de sanciones, se ha eliminado del sistema jurídico mexicano, de ahí que ya no pueden ser un referente para efectos jurídicos que impongan obligaciones o establezca sanciones, pues ahora se entenderán referidas a la llamada Unidad de Medida y Actualización (UMAs).

- 21.** El artículo 118 de los Lineamientos, dispone que la organización, junto con los informes mensuales deberá remitir al Instituto Electoral lo siguiente: **I.** Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; **II.** El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización, así como la conciliación bancaria correspondiente; **III.** La balanza de comprobación mensual; **IV.** Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; **V.** El inventario físico del activo fijo; **VI.** En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, y **VII.** Contratos con instituciones financieras.
- 22.** El artículo 119 de los Lineamientos, señala que la organización a través de su órgano de finanzas presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente y que ésta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.
- 23.** El artículo 120 numeral 2 de los Lineamientos, dispone que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, los multicitados Lineamientos y demás disposiciones aplicables.
- 24.** Los artículos 121 numeral 1 y 123 numeral 1, fracciones I, II, IV y V, de los Lineamientos, establecen que el Instituto Electoral contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la organización y que respecto de la revisión de los informes, el proceso de fiscalización deberá prever, entre otras cosas, lo siguiente: La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local.

Asimismo, se señala que el Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto de que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes que se presenten, y que una vez transcurrido el plazo señalado, el Instituto Electoral contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General del Instituto Electoral.

- 25.** Los artículos 127 y 128 de los Lineamientos, señalan que constituyen infracciones de las organizaciones: **I.** No informar mensualmente al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y **II.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral; además refiere que las sanciones aplicables a las infracciones del Lineamiento en materia de fiscalización serán: **I.** Amonestación pública; **II.** Multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, según la gravedad de la falta; y **III.** Cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.
- 26.** Que atendiendo a la disposición expresa a que se refiere el numeral 2, del artículo 120 de los Lineamientos, con el fin de presentar un dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes mensuales de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, en el que se exprese en forma clara las posibles irregularidades o ausencia de éstas en que hubiese incurrido dicha Organización de Ciudadanos en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento en su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, se avocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar las sanciones correspondientes.
- 27.** El presente Dictamen implica una revisión y análisis del manejo y aplicación de los recursos que la Organización de Ciudadanos empleó en sus actividades relativas a la constitución de partido político local; por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado en sus diversos informes mensuales, así como en las actividades de inspección y vigilancia plasmadas en las actas de verificación, que levantó personal del Instituto Electoral, en cada una de las asambleas que realizó la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”.

III. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN.

1.1. Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-111/VI/2016**, expidió los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, lineamientos que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

1.2. Determinación de la muestra para la revisión de los informes.

- a) En cuanto a los ingresos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica a continuación:

Ingresos	Porcentaje de revisión
Revisión de Gabinete	100%
Verificación documental	100%
Financiamiento de Afiliados	100%
Financiamiento de Simpatizantes	100%
Bancos	100%

- b) En cuanto a los gastos reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se detalla en los siguientes rubros:

Ingresos	Porcentaje de revisión
Servicios personales	100%
Materiales y Suministros	100%
Servicios Generales	100%
Gastos Financieros	100%
Bienes muebles e inmuebles	100%

1.3. Revisión de los Informes Mensuales.

La revisión y Dictamen de los informes mensuales de la Organización “Projector la Familia Primero A.C.”, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes mensuales, a fin de solicitarle a la Organización de Ciudadanos las aclaraciones correspondientes.
2. Se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por dicha Organización, acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
3. Se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión de Administración, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora y sea integrado al proyecto de resolución respectivo.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto. Por lo anterior, resulta preciso emitir el presente Dictamen bajo de los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- La Dirección Ejecutiva de Administración es competente para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, el cual contiene el resultado y las conclusiones de la revisión, la mención de los errores o irregularidades encontradas en dichos informes, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Organización solicitante y la valoración correspondiente; lo anterior con fundamento en el artículo 123, numeral 1, fracción V de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en relación con el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral¹⁴, en el cual se estableció que los Organismos Públicos Locales, son los facultados para establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el citado Reglamento, para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, de igual forma en relación al Acuerdo **ACG-IEEZ-008/VI/2017** aprobado por el Consejo General, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, donde se determinó que las funciones relativas a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, las lleve a cabo la Dirección de Administración.

SEGUNDO. Informes de la Organización.- Los informes mensuales de la Organización de Ciudadanos, fueron presentados por la persona legitimada para ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 119 de los Lineamientos, misma que tiene acreditada su personería ante el Instituto Electoral del Estado; dichos informes se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, tal y como se precisó en el **Antecedente 20** del presente Dictamen.

TERCERO. Revisión de la documentación.- Dentro del procedimiento de revisión de la documentación que presentó la Organización “Projector la Familia Primero A.C.”, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 123, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, dicha Organización fue notificada y advertida de la existencia de errores u omisiones técnicas, tal y como se precisó en el **Antecedente 21** de este Dictamen.

CUARTO. Función fiscalizadora.- La función fiscalizadora sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, comprende el denominado control de regularidad y el control operativo, pues por una parte se comprueba que la gestión de sus finanzas se realiza según las normas reglamentarias en materia de fiscalización aplicables, de modo que permitan emitir una opinión fundada, y por el otro, se realiza una evaluación de la gestión de la actividad económica financiera de dicha Organización para comprobar su adecuación a los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

En ese orden de ideas, el Dictamen se sustenta en las consideraciones siguientes:

¹⁴ Publicado el veintidós de enero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN “PROJECTOR LA FAMILIA PRIMERO, A.C.”.

1. Objeto de las revisiones.

La obligación a cargo de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, de presentar los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político estatal, conforma un mecanismo que tutela los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

Al respecto, Mauricio Merino¹⁵ señala que la responsabilidad, vinculada a los efectos y consecuencias de las decisiones que se toman, no sólo obliga cuando se está en presencia del ejercicio de recursos públicos, sino también cuando se realizan actividades cuya relevancia trasciende el ámbito de lo privado, como lo es la notificación del inicio de actividades para obtener su registro como partido político local, momento en el cual las organizaciones de ciudadanos adquieren preeminencia en el espectro del derecho electoral. Así mismo, el autor afirma que la ética de la responsabilidad *“apunta hacia los resultados y no sólo hacia los procedimientos; alude a la necesidad de compartir información acerca de las consecuencias políticas y sociales de la acción pública, y no solo hacia la información que cada oficina quiera ofrecer luego de procesarla”*¹⁶. La importancia de la responsabilidad radica en la máxima Weberiana de que *“... quien actúa conforme a la ética de la responsabilidad, dirá siempre que las consecuencias de los actos realizados, son imputables a su acción”*¹⁷.

En el caso concreto no basta con que las Organizaciones informen el origen, monto, aplicación y destino de los recursos que han ejercido, sino que la real eficacia de sus obligaciones en materia de fiscalización descansa en la definición de su imputabilidad ante el incumplimiento de las mismas.

Además, Mauricio Merino señala, que la premisa fundamental de que la transparencia comprende uno de los requisitos del sistema político democrático lo es no sólo de origen, sino también en cuanto a su operación, pues refleja la manera en que se desarrollan las actividades dentro de su ámbito. Es así que todo sujeto que actúe inmerso en el mismo se ha de conducir con absoluta claridad en el manejo de los recursos que ejerza, sean éstos de naturaleza pública o privada.

Por lo anterior, la supervisión y la evaluación de la actuación de las Organizaciones que pretenden obtener su registro como partido político estatal, tiene en la develación de la información su primer presupuesto. La transparencia a que se encuentran obligados los sujetos que pretendan constituirse en partido político local, puede definirse como la conducta que deben observar a partir de que informan la intención de

¹⁵ Merino Mauricio, La transparencia como política pública, en AcKerman, Jonh (coordinador), Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho, UNAM-Siglo XXI editores, México, DF., 2008, pp. 240-262.

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Ibídem.

iniciar las actividades para obtener su registro, mediante la admisión de verificación de su información financiera a través de actos que dan apertura y visibilidad al manejo de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades.

Ahora bien, la rendición de cuentas entraña una segunda dimensión, la que se refiere a la justificación y evaluación de la información que se ha develado, y contempla la posibilidad de que se sancione a quien ha incurrido en actos ilegales o irregulares, por no haber observado las conductas a las que se encontraba obligado, haber informado de un modo insuficiente o haber faltado a la verdad. En el caso concreto, la rendición de cuentas se ve materializada en el análisis y verificación que realizó la Dirección Ejecutiva de Administración, sobre el desempeño que ha tenido la Organización solicitante en el manejo de sus recursos. Asimismo, las revisiones a los informes mensuales de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, sobre el origen y destino de los recursos empleados, se desarrollaron a efecto de obtener un grado razonable de convencimiento sobre su veracidad.

2. Actividades realizadas.

La revisión a los doce informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 76, 121, 122, numeral 1 y 123, numeral 1, fracciones I, II y IV de los Lineamientos; a través de actividades de inspección y vigilancia de actos que involucraron ingresos y gastos en el desarrollo de las asambleas, y a través de la verificación de la evidencia comprobatoria de las operaciones, aplicando las técnicas de auditoría de observación y las evaluaciones de información financiera.

2.1 Estudio general y análisis de ingresos y egresos.

La integración de los ingresos y egresos totales reportados por la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, durante el periodo del primero de febrero de dos mil diecisiete al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, es como se muestra a continuación:

Concepto	Organización “Projector la Familia Primero A.C.”
Ingresos	
Financiamiento privado	
Aportaciones de Afiliados	
En efectivo	\$18,619.75
En especie	\$22,200.00
Aportaciones de Simpatizantes	
En efectivo	\$10,000.00
En especie	\$42,000.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	\$0.00
TOTAL	\$92,819.75
Egresos	
Gastos de operación	
Materiales y Suministros	\$22,698.07

Servicios Generales	\$22,000.00
Bienes muebles e inmuebles	\$47,500.00
TOTAL	\$92,198.07

➤ **Ingresos.**

La Organización de Ciudadanos “Proyector la Familia Primero, A.C.”, reportó ingresos a través de los diversos formatos de “**IM-ORG**” (*INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES*), por la cantidad total de **\$92,819.75** (Noventa y dos mil ochocientos diecinueve pesos 75/100 M.N.), desglosados de la siguiente forma: por financiamiento de sus afiliados en efectivo, la cantidad de \$18,619.75 (Dieciocho mil seiscientos diecinueve pesos 75/100 M.N.), por aportaciones de sus afiliados en especie la cantidad de \$22,200.00 (Veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), y por aportaciones de sus simpatizantes en especie el monto de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)

Financiamiento por afiliados y simpatizantes.

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y simpatizantes en las modalidades de efectivo o especie, se procedió a revisar conforme a lo previsto en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, como a continuación se detalla:

- a) Que todas las aportaciones ya sean en efectivo o en especie que reciba la organización, estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda; (Art. 86, numeral 1 de los Lineamientos)
- b) Que los registros contables en efectivo o especie, estén separados de forma clara y precisa; (Art. 91, numeral 2 de los Lineamientos)
- c) Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización; (Art. 85, numeral 2 de los Lineamientos)
- d) Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada; (Art. 86, numeral 2 de los Lineamientos)
- e) Que las aportaciones o donativos en efectivo, no superen la cantidad de noventa días de salario mínimo dentro de un mes por una misma persona, si estos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta del aportante, o transferencia electrónica; (Art. 87, numeral 1 de los Lineamientos)
- f) Que los ingresos en especie estén debidamente soportados con contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza; (Art. 96, numeral 1 de los Lineamientos)

- g) Que las aportaciones tanto en efectivo como en especie, sean reportados a través de los formatos que correspondan y que cumplan con todos los requisitos establecidos en los formatos e instructivos anexos a los Lineamientos (Formato: “**RAP-AFIL-ORG**” Recibo de aportaciones de los afiliados de las organizaciones y formato: “**RAP-SIMP-ORG**” Recibo de aportaciones de los simpatizantes de las organizaciones) y, (Art. 90 de los Lineamientos)
- h) Que las aportaciones en efectivo o en especie, no fueran realizadas por las personas impedidas de acuerdo con la Ley Electoral y los Lineamientos. (Art. 102 de los Lineamientos)

Autofinanciamiento.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización, ni se apreció registro en los documentos contables; por lo tanto, no se realizó revisión alguna.

Financiamiento por rendimientos financieros.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la Organización de Ciudadanos, ni se apreció registro en los documentos contables; por lo cual, no se realizó revisión alguna.

Una vez revisados los ingresos con un alcance del 100%, se observó que los mismos están registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, quedando integrados de la siguiente manera:

Ingresos	Organización “Proyector la Familia Primero, A.C.”
Aportaciones de Afiliados	
Aportaciones en efectivo	\$18,619.75
Aportaciones en especie	\$22,200.00
Aportaciones de Simpatizantes	
Aportaciones en efectivo	\$10,000.00
Aportaciones en especie	\$42,000.00
TOTAL	\$92,819.75

➤ **Egresos.**

La Organización de Ciudadanos “Proyector la Familia Primero A.C.”, reportó egresos a través de los diversos formatos de “**IM-ORG**” (*INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES*), así como en los respectivos registros contables, por un total de **\$92,198.07** (Noventa y dos mil ciento noventa y ocho pesos 07/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Egresos	Organización “Proyector la Familia Primero, A.C.”
Gastos de operación	
Servicios Personales	\$7,000.00
Materiales y Suministros	\$22,698.07
Servicios Generales	\$15,000.00
Bienes Muebles e Inmuebles	\$47,500.00
TOTAL	\$92,198.07

Revisión de gabinete y documental.

Se revisó el 100% de lo reportado por la organización y como resultado de la revisión tanto de la documentación presentada como a la comprobatoria que integran los informes mensuales, se detectaron observaciones por errores u omisiones técnicas, las cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, numeral 1, fracciones I y IV de los Lineamientos, y como parte de la garantía de audiencia se le notificó y se le otorgó a la Organización de Ciudadanos, el plazo de diez días naturales, a efecto de que proporcionaran la evidencia comprobatoria suficiente y competente a través de todos los elementos que acreditaran la autenticidad de los datos reportados, lo anterior mediante los oficios que se detallan a continuación:

<i>Mes</i>	<i>Oficio de notificación</i>	<i>Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones</i>	<i>Persona quién recibió el oficio</i>
2017			
Febrero	OF/IEEZ/DEA100/17	22 de mayo de 2017	Raúl Enrique Guerra Ramírez (Representante Legal de la Organización)
Marzo	OF/IEEZ/DEA100/17	22 de mayo de 2017	Raúl Enrique Guerra Ramírez (Representante Legal de la Organización)
Julio	OF/IEEZ/DEA173/17	17 de agosto de 2017	Raúl Enrique Guerra Ramírez (Representante Legal de la Organización)
Agosto	OF/IEEZ/DEA202/17	18 de septiembre de 2017	Rodrigo Fernández Candelas (Encargado del área de Finanzas)
Septiembre	OF/IEEZ/DEA239/17	19 de octubre de 2017	Rodrigo Fernández Candelas (Encargado del área de Finanzas)
Octubre	OF/IEEZ/DEA261/17	28 de noviembre de 2017	Raúl Enrique Guerra Ramírez (Representante Legal de la Organización)
Noviembre	OF/IEEZ/DEA042/18	23 de enero de 2018	Raúl Enrique Guerra Ramírez (Representante Legal de la Organización)
Diciembre	OF/IEEZ/DEA042/18	23 de enero de 2018	Raúl Enrique Guerra Ramírez (Representante Legal de la Organización)
2018			
Enero	OF/IEEZ/DEA102/18	27 de febrero de 2018	Raúl Enrique Guerra Ramírez (Representante Legal de la Organización)

Visitas de inspección y vigilancia realizadas a las asambleas municipales y local constitutiva de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”:

Asambleas realizadas	Asambleas verificadas	Porcentaje
43	43	100%

3. Observaciones respecto de errores y omisiones.

El contenido de los pliegos de observaciones notificadas a la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, así como el resultado final de las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicha Organización, son las que se detallan enseguida¹⁸:

Informes de los meses de febrero y marzo de 2017.

Notificado mediante oficio **OF/IEEZ/DEA112/17**, el ocho de junio de dos mil diecisiete.

Error u omisión notificada	Aclaración o rectificación de la Organización de Ciudadanos	Consideraciones de hecho, derecho y técnicas
<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN DEL MES DE FEBRERO</p> <p>Observación No. 1.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó esa Organización, se detectó que omitió presentar:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Balanza de comprobación</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. La balanza de comprobación del mes de febrero.”</p>	<p>Respuesta de la Organización.- “No dio respuesta”</p>	<p>Opinión de la Comisión.- “No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <p>1) La balanza de comprobación del mes de febrero.</p> <p>Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p>
<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN DEL MES DE MARZO</p> <p>Observación No. 1.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó esa Organización, y toda vez que en los informes correspondientes a los meses de febrero y marzo reportó un saldo entre ingresos y egresos por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), se detectó que omitió presentar:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Estado de cuenta bancario en dónde se refleje el depósito de dicha</p>	<p>Respuesta de la Organización.- “No dio respuesta”</p>	<p>Opinión de la Comisión.- “No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <p>1) El estado de cuenta bancario.</p> <p>Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 118 numeral 1, fracción II y 122, numeral 1, de los</p>

¹⁸ Cabe señalar, que no se le formularon observaciones a la Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, respecto de los meses de abril, mayo y junio de dos mil diecisiete, en virtud a que dichos informes cumplieron con lo establecido en la normatividad electoral.

<p>cantidad.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <p>a) El estado de cuenta bancario.”</p>		<p>Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p>
--	--	---

Informe del mes de julio de 2017.

Notificado mediante oficio **OF/IEEZ/DEA189/17**, el 4 de septiembre de la misma anualidad.

Error u omisión notificada	Aclaración o rectificación de la Organización de ciudadanos	Consideraciones de hecho, derecho y técnicas
<p>Observación No. 1.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada al formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones que presentó esa Organización, se detectó la siguiente inconsistencia:</p> <p>a) Omitió registrar los ingresos obtenidos y gastos efectuados en las asambleas que se llevaron a cabo en los Municipios de Miguel Auza y Noria de Ángeles, con el propósito de constituirse como partido político local, los días primero y siete de julio de este año, respectivamente.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato del Informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, en donde se refleje los ingresos y gastos correspondientes al mes de julio del año en curso, 2. La documentación comprobatoria de los ingresos y egresos con su póliza correspondiente, 3. Estado de cuenta bancario debidamente conciliado, 4. La balanza de comprobación, 5. Copia de los recibos de aportaciones en efectivo y en especie acompañado de la copia legible de la credencial para votar vigente, y 6. Los contratos de comodato anexando fotocopia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.” 	<p>Respuesta de la Organización.- “Por medio del presente, en cumplimiento con el artículo 11, apartado 2 de la ley general de partidos políticos y el artículo 23 de los lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesados en constituir un partido político local vigentes en el estado de Zacatecas.</p> <p>Nos permitimos informar los ingresos y egresos del mes de JULIO, se anexan en los comprobantes adjuntos de este informe.”</p>	<p>Opinión de la Comisión.- “Solventa parcialmente, toda vez que esa Organización presentó documentación de los ingresos obtenidos y gastos efectuados en el mes de julio de dos mil diecisiete (2017); sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No registró en contabilidad ni en el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, las aportaciones en especie de los bienes muebles e inmuebles que recibió, y b) Omitió presentar copia de la documentación que acredite la propiedad de los vehículos recibidos en comodato. <p>Fundamento legal.- Artículos 77, 82, numerales 2 y 3, 91, numeral 1, 96, 117, numeral 1, fracciones I, II, III; y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p>

Informe del mes de agosto de 2017.

Notificado mediante oficio **OF/IEEZ/DEA233/17**, el 19 de octubre de la misma anualidad.

Error u omisión notificada	Aclaración o rectificación de la Organización de ciudadanos	Consideraciones de hecho, derecho y técnicas								
<p>Observación No. 1.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó esa Organización consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Balanza de comprobación; Formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, y Contratos de comodato de bienes inmuebles. <p>Se detectó la siguiente inconsistencia:</p> <p>a) No registró en contabilidad ni en el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, las aportaciones recibidas en especie.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formato del Informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, en donde se reflejen las aportaciones en especie que recibió. Pólizas, movimientos auxiliares y balanza de comprobación con el registro contable de las aportaciones en especie. <p>Es importante señalar que en la revisión del informe correspondiente al mes de julio, se observó esta misma inconsistencia, por lo que deberá registrar en contabilidad la totalidad de las aportaciones en especie recibidas hasta el mes de agosto de dos mil diecisiete.</p> <p>Para mayor claridad, a continuación se presenta un ejemplo del registro contable para las aportaciones en especie.</p> <table border="1" data-bbox="85 1315 936 1437"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Concepto</th> <th colspan="2">Registro contable</th> </tr> <tr> <th>Cargo</th> <th>Abono</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recibir aportaciones de simpatizantes en especie</td> <td>Gastos de operación</td> <td>Aportaciones de simpatizantes en especie</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Registro contable		Cargo	Abono	Recibir aportaciones de simpatizantes en especie	Gastos de operación	Aportaciones de simpatizantes en especie	<p>Respuesta de la Organización.- “Por medio de la presente, en cumplimiento con el artículo 11, apartado 2 de la ley general de partidos políticos y el artículo 23 de los lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesados en constituir un partido político local vigentes en el estado de Zacatecas.</p> <p>Nos permitimos informar los ingresos y egresos del mes de Agosto, se anexan en los comprobantes adjuntos de este informe.</p> <p>Nos permitimos informar las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 2017, Libro Mayor de 01 de Julio al 31 de Agosto, así como el concentrado mayor del 01 de Enero al 31 de Agosto del 2017, se anexan en los comprobantes adjuntos de este informe”.</p>	<p>Opinión de la Comisión.- “Solventa, toda vez que esa Organización presentó la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formato del Informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, con el registro de las aportaciones recibidas. Pólizas, movimientos auxiliares y balanza de comprobación con el registro contable de las aportaciones en especie. <p>Fundamento legal.- Artículos 77, 82, numerales 2 y 3, 86, numeral 1, 91, numeral 1, 96, 117, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 118 numeral 1, fracciones I y III, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p>
Concepto		Registro contable								
	Cargo	Abono								
Recibir aportaciones de simpatizantes en especie	Gastos de operación	Aportaciones de simpatizantes en especie								

Respecto al registro contable de los bienes muebles e inmuebles dados en comodato, deberá contabilizarlas como ingreso y egreso simultáneamente, para mayor claridad, a continuación se presenta un ejemplo del registro:

Registro contable			
Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Cargo	Abono
5xxxxxx	Bienes en comodato		
Sub-cuenta	Bien mueble (Vehículo especificar modelo, o en su caso sillas, mesas, equipo de sonido, etc.)	2,000.00	
Sub-cuenta	Bien inmueble (salón, espacio casa habitación, etc.)	2,000.00	
4xxxxxxx	Aportaciones de simpatizantes en especie		
Sub-cuenta	Nombre del aportante		2,000.00
Sub-cuenta	Nombre del aportante		2,000.00

Informe del mes de septiembre de 2017.

Notificado mediante oficio **OF/IEEZ/DEA254/17**, el 22 de noviembre de la misma anualidad

Error u omisión notificada	Aclaración o rectificación de la Organización de ciudadanos	Consideraciones de hecho, derecho y técnicas
<p>Observación No. 1.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó esa Organización consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Balanza de comprobación, y 2) Formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones. <p>Se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Omitió registrar en contabilidad y en el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, el ingreso y gasto de las aportaciones en especie del inmueble recibido en comodato para la realización de la Asamblea Municipal de Pánuco; b) Omitió registrar en el formato del informe mensual del origen y destino de los 	<p>Respuesta de la Organización.- “No dio respuesta”</p>	<p>Opinión de la Comisión.- “No solventa, toda vez que esa Organización no presentó la documentación que se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pólizas, movimientos auxiliares, balanza de comprobación y el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro del ingreso y egreso de las aportaciones en especie del inmueble recibido en comodato para la realización de la Asamblea Municipal de Pánuco; 2. El formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro de las aportaciones en especie (bienes muebles), por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), y

<p>recursos de las organizaciones el egreso correspondiente a los bienes muebles que recibió en comodato por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), y</p> <p>c) Omitió presentar los recibos de las aportaciones en efectivo y en especie correspondientes al mes de septiembre de dos mil diecisiete.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pólizas, movimientos auxiliares, balanza de comprobación y el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro del ingreso y egreso de las aportaciones en especie del inmueble recibido en comodato para la realización de la Asamblea Municipal de Pánuco; 2. El formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro de las aportaciones en especie (bienes muebles), por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), y 3. Los recibos de aportaciones en efectivo y en especie correspondientes al mes de septiembre del año en curso.” 		<ol style="list-style-type: none"> 3. Los recibos de aportaciones en efectivo y en especie correspondientes al mes de septiembre del año en curso. <p>Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 82, numerales 2 y 3, 86, numeral 1, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción II, 96, 117, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 118 numeral 1, fracciones I y III, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p>
---	--	--

Informe del mes de octubre de 2017.

Notificado mediante oficio **OF/IEEZ/DEA276/17**, el 20 de diciembre de la misma anualidad.

Error u omisión notificada	Aclaración o rectificación de la Organización de ciudadanos	Consideraciones de hecho, derecho y técnicas
<p>Observación No. 1.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó esa Organización se detectó que omitió presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La documentación comprobatoria del gasto erogado por concepto de gasolina por la cantidad de \$3,888.47 (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.); b) Estado de cuenta bancario del mes de octubre del año en curso, debidamente conciliado; c) Ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y 	<p>Respuesta de la Organización.- “No dio respuesta”</p>	<p>Opinión de la Comisión.- “No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El estado de cuenta bancario del mes de octubre del año en curso, debidamente conciliado; 2) La ficha de depósito de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.); 3) Los recibos de las aportaciones en especie que recibió por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), a los cuales debía

<p>d) Recibos de las aportaciones en especie que recibió por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El estado de cuenta bancario del mes de octubre del año en curso, debidamente conciliado; 2. La ficha de depósito de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.); 3. Los recibos de las aportaciones en especie que recibió por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), a los cuales deberá anexar: <ul style="list-style-type: none"> • Copia legible de la credencial para votar vigente del aportante, y • Los contratos de comodato correspondientes a dichas aportaciones. 4. La documentación comprobatoria en original expedida a nombre de dicha organización, por la cantidad de \$3,888.47 (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.), con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.” <p>Observación No. 2.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó esa Organización consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, se detectaron las siguientes inconsistencias: <ol style="list-style-type: none"> a) No contiene la firma del responsable del órgano interno de finanzas; b) No registró el gasto correspondiente a las aportaciones en especie por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.). <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, firmado por el responsable del órgano interno de finanzas y con el registro de las aportaciones en especie por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.). 	<p>Respuesta de la Organización.- “No dio respuesta”</p>	<p>anexar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia legible de la credencial para votar vigente del aportante, y • Los contratos de comodato correspondientes a dichas aportaciones. <p>4) La documentación comprobatoria en original expedida a nombre de dicha organización, por la cantidad de \$3,888.47 (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.), con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, 96, 117, 118 numeral 1, fracción II, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p> <p>Opinión de la Comisión.- “No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, firmado por el responsable del órgano interno de finanzas y con el registro de las aportaciones en especie por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.). <p>Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 96, numeral 1, fracción V, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p>
---	---	---

Es importante señalar que derivado del registro de dichas aportaciones, también deberá impactar dicha cantidad en los ingresos y egresos del recuadro “RESUMEN”, de dicho formato.”

Informes de los meses de noviembre y diciembre de 2017.

Notificado mediante oficio **OF/IEEZ/DEA061/18**, el 7 de febrero de dos mil dieciocho.

Error u omisión notificada	Aclaración o rectificación de la Organización de ciudadanos	Consideraciones de hecho, derecho y técnicas
<p style="text-align: center;">OBSERVACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017</p> <p>Observación No. 1.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó esa Organización se detectó que omitió presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecisiete, y b) Ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$5,418.15 (Cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.). <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes referido, y 2. La ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$5,418.15 (Cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.).” 	<p>Respuesta de la Organización.- “No dio respuesta”</p>	<p>Opinión de la Comisión.- “No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes referido, y 2) La ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$5,418.15 (Cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.). <p>Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p>
<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017</p> <p>Observación No. 1.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó esa</p>	<p>Respuesta de la Organización.- “No dio respuesta”</p>	<p>Opinión de la Comisión.- “No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p>

<p>Organización consistente en:</p> <p>1) Formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones.</p> <p>Se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) No contiene la firma del responsable del órgano interno de finanzas de la organización,</p> <p>b) En el rubro de egresos no registró los bienes muebles e inmuebles que recibió en comodato durante el mes objeto de revisión.</p> <p>c) En el cuadro “RESUMEN”, no registró la totalidad de los ingresos y egresos correspondientes al mes de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, el cual deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La firma del responsable del órgano interno de finanzas de la organización, 2. El registro de los egresos correspondientes a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato, y 3. El registro en el cuadro “RESUMEN” de la totalidad de los ingresos y egresos del mes de diciembre de dos mil diecisiete.” <p>Observación No. 2.</p> <p>“Derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó esa Organización se detectó que omitió presentar:</p> <p>a) Estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diecisiete, y</p> <p>b) Ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$7,251.60 (Siete mil doscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.).</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes referido, y 	<p>Respuesta de la Organización.- “No dio respuesta”</p>	<p>En el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, el cual debía contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La firma del responsable del órgano interno de finanzas de la organización; 2) El registro de los egresos correspondientes a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato, y 3) El registro en el cuadro “RESUMEN” de la totalidad de los ingresos y egresos del mes de diciembre de dos mil diecisiete. <p>Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 82, 86, numerales 1 y 3, 117, numeral 1, fracción V y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p> <p>Opinión de la Comisión.- “No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes referido, y 2) La ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$7,251.60 (Siete mil doscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.). <p>Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de</p>
---	---	---

<p>2. La ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibí por la cantidad de \$7,251.60 (Siete mil doscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.).”</p>		<p>ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p>
--	--	---

Informe del mes de enero de 2018.

Notificado mediante oficio **OF/IEEZ/DEA119/18**, el 16 de marzo de dos mil dieciocho.

Error u omisión notificada	Aclaración o rectificación de la Organización de ciudadanos	Consideraciones de hecho, derecho y técnicas
<p>Observación No. 1.</p> <p>“Derivado de la revisión a la documentación que presentó esa Organización se detectó que omitió presentar:</p> <p>a) Los registros contables de los ingresos y egresos correspondientes al mes de enero del año en curso.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita a esa Organización tenga a bien presentar:</p> <p>1. Pólizas, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, a fin de verificar el registro contable de dichos ingresos y egresos.”</p>	<p>Respuesta de la Organización.- “Por medio de la presente respondo a su requerimiento OF/IEEZ/DEA107/18 DE fecha 27 de febrero de 2018 en el cual se le requiere a la organización los registros contables correspondientes al mes de enero de 2017 en el cual se le entrega la siguiente información:</p> <p>a) Balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de 2018 conformada por 3 fojas.</p> <p>b) Libro mayor del 1° al 31 de enero de 2018 compuesto por 11 fojas”</p>	<p>Opinión de la Comisión.- “Solventa, toda vez que esa Organización presentó la documentación que le fue requerida, en la cual se verificó el registro contable de los ingresos y egresos correspondientes al mes de enero de dos mil dieciocho.</p> <p>Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 117, numeral 1, fracciones III, IV; y 122, numeral 1 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”</p>

4. Oficio OF/IEEZ/DEA107/18, por el cual se notifica a la Organización "Projector la Familia Primero, A.C.", que observaciones no fueron solventadas, parcialmente solventada y no solventada, en virtud del análisis, estudio y valoración que se realizó "por única ocasión", a la documentación comprobatoria que presentó de forma extemporánea, el pasado veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y ocho (8) de febrero de este año:

"(...)

Por este conducto y con motivo de los escritos que presentó el Representante Legal de la Organización "Projector la Familia Primero, A.C.", el pasado veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete y ocho (8) de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante los cuales señala que remite la contestación referente a las observaciones hechas en los oficios con números OF/IEEZ/DEA276/17 y OF/IEEZ/DEA042/18, me permito informarle el procedimiento que regula el artículo 123, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, relativo a la revisión de los informes de las Organizaciones.

El procedimiento está compuesto de etapas temporales, coordinadas y sucesivas que resultan idóneas y eficaces, para que, por una parte, las Organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, puedan cumplir con la obligación que se les impone de entregar informes mensuales, y por la otra, que la autoridad electoral, esté en condiciones de realizar todos los trabajos técnicos y materiales que estime necesarios, para llevar a cabo una adecuada fiscalización.

El procedimiento de referencia inicia con la presentación de los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente¹⁹, la fijación de este plazo se explica porque los informes mensuales comprenden los ingresos y gastos realizados en el mes sujeto a revisión, y por tanto, resulta evidente la necesidad de que las Organizaciones cuenten con un plazo adecuado para preparar sus informes, a fin de proporcionar a la autoridad electoral los elementos necesarios para dictaminar y resolver en su oportunidad.

Una vez que concluye el plazo de presentación de los informes, la autoridad electoral, debe revisarlos para lo cual cuenta con un plazo de diez días naturales.

Concluida la etapa de revisión de informes, los Lineamientos prevén que, con respecto a la garantía de audiencia, se le dé la oportunidad a las Organizaciones para que subsanen las posibles irregularidades o errores advertidos; para esto, se exige notificar a las Organizaciones, para que en el plazo de diez días naturales, presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes, respecto de sus informes mensuales.

La siguiente etapa consiste en notificar el resultado final a las Organizaciones, respecto del seguimiento de las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local. Finalmente se deben elaborar los respectivos dictámenes consolidados que concentran la información relativa a las observaciones detectadas, especificando que observaciones fueron, total o parcialmente solventadas y cuáles no, además de describir la forma en que se notificaron las mismas, así como la forma y contenido de las respuestas de las Organizaciones.

¹⁹ Tratándose del informe del mes en el que se presente la solicitud de registro de la organización, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Artículo 121, numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Como puede observarse, las anteriores etapas del procedimiento de fiscalización, están diseñadas, no sólo para que las Organizaciones de ciudadanos estén en condiciones de rendir sus informes y proporcionar todos los elementos necesarios de los recursos empleados, sino también para que la autoridad electoral —dentro de los plazos que se precisan—, ejerza sus facultades de fiscalización, para obtener el cabal conocimiento de los movimientos relativos a los ingresos y gastos reportados por las Organizaciones, y se esté en condiciones de dictaminar sobre el cumplimiento de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Ahora bien, de lo anterior se desprende que la Organización "Projector la Familia Primero, A.C.", contó con un plazo de diez días naturales con la finalidad de presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes, —como parte de su garantía de audiencia— respecto de las observaciones a sus informes de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete; observaciones que le fueron notificadas como se detalla a continuación:

Mes	Oficio de notificación	Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones	Persona quién recibió el oficio
Octubre	OF/IEEZ/DEA261/17	28 de noviembre de 2017	Raúl Enrique Guerra Ramírez (Representante Legal de la Organización)
Noviembre y diciembre	OF/IEEZ/DEA042/18	23 de enero de 2018	Raúl Enrique Guerra Ramírez (Representante Legal de la Organización)

En esa tesitura, la Organización no presentó aclaración o rectificación alguna, respecto de las observaciones que le fueron notificadas mediante los oficios arriba señalados; por tanto, mediante oficios **OF/IEEZ/DEA276/17** y **OF/IEEZ/DEA/061/18**, del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, y siete de febrero del año en curso respectivamente, se le notificó a la Organización "Projector la Familia Primero A.C.", de conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 40 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23; 121, numeral 1 y 123, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, el resultado final de las observaciones formuladas, a saber:

OBSERVACIONES FORMULADAS MES DE OCTUBRE	RESULTADO FINAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS NO DIO RESPUESTA
2 observaciones.	No solventó las dos observaciones.

OBSERVACIONES FORMULADAS MES DE NOVIEMBRE	RESULTADO FINAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS NO DIO RESPUESTA
1 observación	No solventó la observación

OBSERVACIONES FORMULADAS MES DE DICIEMBRE	RESULTADO FINAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS NO DIO RESPUESTA
2 observaciones.	No solventó las observaciones

Sobre el particular, como ya se ha precisado, el veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete y ocho (8) de febrero del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos sin número de oficio de la Organización "Projector la Familia Primero, A.C.", en tres (3) fojas útiles de frente, al que adjuntó ochenta y nueve fojas útiles de frente,; con la finalidad de subsanar las observaciones que no solventó, respecto de los informes mensuales de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Al respecto, y teniendo en cuenta que la citada Organización presentó documentación fuera del plazo establecido en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local; esta autoridad administrativa electoral "por única ocasión" y con la finalidad de no afectar a la Organización de ciudadanos "Projector la Familia Primero, A.C.", realizó el análisis, estudio y valoración a dicha documentación, en base a lo siguiente:

- Si bien es cierto, que la citada Organización presentó documentación comprobatoria complementaria respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, de manera extemporánea —veintidós (22) de diciembre del año próximo pasado y ocho (8) de febrero del año en curso,—; también lo es, que la temporalidad en que presentó la documentación permitió a la autoridad electoral realizar un análisis completo y minucioso para corroborar eficazmente la veracidad de lo reportado, en virtud, a que la Organización no había presentado la solicitud formal de registro; por lo cual, la entrega de documentación comprobatoria no fue tan tardía, que dejara a la autoridad en incapacidad total para realizar un ejercicio completo de revisión.
- Es evidente que la Organización tuvo la intención de rendir cuentas, es decir, dio muestras de voluntad de someterse al escrutinio de la autoridad electoral, al presentar documentación comprobatoria de manera extemporánea.

Por todo lo anterior, a continuación me permito comunicarle que observaciones fueron solventadas, parcialmente solventadas y no solventadas, en virtud del análisis, estudio y valoración que se realizó "por única ocasión", a la documentación comprobatoria presentada de forma extemporánea, por la Organización de ciudadanos "Projector la Familia Primero, A.C.", el pasado veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete y ocho (8) de febrero del año en curso.

OBSERVACIONES DEL MES DE OCTUBRE

Observación No. 1

- **"Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que esa Organización **omitió presentar** la documentación que le fue requerida consistente en:
 - 1) El estado de cuenta bancario del **mes de octubre** del año en curso, debidamente conciliado;
 - 2) La ficha de depósito de las **aportaciones en efectivo** que recibió por la cantidad de **\$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
 - 3) Los recibos de las **aportaciones en especie** que recibió por la cantidad de **\$9,000.00** (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), a los cuales debía anexar:
 - Copia legible de la credencial para votar vigente del aportante, y
 - Los contratos de comodato correspondientes a dichas aportaciones.
 - 4) La documentación comprobatoria en original expedida a nombre de dicha organización, por la cantidad de **\$3,888.47** (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.), con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, 96, 117, 118 numeral 1, fracción II, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Respuesta extemporánea de la Organización.- "CONTESTACIÓN REFERENTE AL OFICIO OF/IEEZ/DEA276/17"

Derivado del oficio anteriormente mencionado les entregamos la siguiente documentación.

- A) Las Facturas donde se comprueba el gasto erogado por concepto de gasolina por el monto de **\$3,888.47 ya se encuentran en su poder, dichas facturas fueron entregadas el 15 de Noviembre del 2017.**
- B) Estado de Cuenta Bancario (no se puede solventar la observación debido a que no se metieron las aportaciones a la cuenta bancaria, se manejó en caja chica).
- C) Recibos de aportaciones en especie por la cantidad de **\$9,000.00.** (Los contratos de comodato que amparan la cantidad de **\$4,000.00** mismos que amparan los bienes muebles Ford Fiesta, Toyota Hilux. Ya han sido entregados previamente.
- **Opinión de la Comisión.- Solventa**, toda vez que esa Organización presentó la documentación que le fue requerida consistente en:
 - 1. Los recibos y contratos de comodato que amparan las aportaciones en especie por la cantidad de **\$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
 - 2. *Los recibos de las **aportaciones en especie** que recibió por la cantidad de **\$9,000.00** (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)*
 - 3. *La documentación comprobatoria del gasto erogado por concepto de gasolina por la cantidad de **\$3,888.47** (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.);*

*Es importante señalar que en la observación primigenia, se le solicitó a esa organización que presentara la ficha de depósito bancaria de las aportaciones en efectivo por la cantidad de **\$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo de la revisión a la documentación que presentó esa organización, se advierte que fueron **aportaciones en especie.***

Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, 96, 117, 118 numeral 1, fracción II, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Observación No. 2

- **Opinión de la Comisión.- No solventa**, toda vez que esa Organización **omitió presentar** la documentación que le fue requerida consistente en:
 - 1) *El formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, firmado por el responsable del órgano interno de finanzas y con el registro de las aportaciones en especie por la cantidad de **\$9,000.00** (Nueve mil pesos 00/100 M.N.).*

Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 96, 117, numeral 1, fracción V, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Respuesta extemporánea de la Organización.- "No se pronunció respecto de esta observación".

OBSERVACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE

Observación No. 1

- **“Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que esa Organización no presentó la documentación que le fue requerida consistente en:
 - 1) Estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al **mes de noviembre** de dos mil diecisiete, y
 - 2) Ficha de depósito bancario de las **aportaciones en efectivo** que recibió por la cantidad de **\$5,418.15** (Cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.).

Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Respuesta extemporánea de la Organización.- “1.-se entregó estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre de 2017 más sin embargo no se pueden respaldar las cantidades aportadas por los socios debido a que hemos estado teniendo dificultades con la cuenta bancaria, motivo por el cual estamos omitiendo el uso de dicha cuenta.

2.- la ficha de depósito bancaria requerida no estamos en condiciones de proporcionársela debido a lo antes mencionado en el punto anterior.

- **Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que esa Organización no presentó la documentación que le fue requerida consistente en:
 - 1) Estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al **mes de noviembre** de dos mil diecisiete, y
 - 2) Ficha de depósito bancario de las **aportaciones en efectivo** que recibió por la cantidad de **\$5,418.15** (Cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.).

OBSERVACIONES DEL MES DE DICIEMBRE

Observación No. 1

- **Opinión de la Comisión.- No solventa,** toda vez que esa Organización **omitió presentar** la documentación que le fue requerida consistente en:

En el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, el cual debía contener:

- 1) La firma del responsable del órgano interno de finanzas de la organización;
- 2) El registro de los egresos correspondientes a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato, y
1. El registro en el cuadro “RESUMEN” de la totalidad de los ingresos y egresos del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 82, 86, numerales 1 y 3, 117, numeral 1, fracción V y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Respuesta extemporánea de la Organización.- “1.-le adjuntamos el informe mensual de origen y destino de los recursos de la organización.

2.- En lo que se refiere a la firma autógrafa del responsable de finanzas en la información financiera queda inhabilitada debido a que ya no pertenece al equipo de trabajo, por lo consecuente firma el C. Raul Enrique Guerra Ramírez como representante legal de la asociación.

3.- se le entrega balanza de comprobación, listado de polizas, impreso de polizas del 1 al 31 de diciembre de 2017 así como libro mayor al periodo antes mencionado, en donde se ven reflejados el rubro egresos, los bienes muebles e inmuebles que recibieron como dato la organización al mes antes mencionado.

4.- se le entrega el resumen donde se denotan la totalidad de egresos e ingresos correspondientes al mes diciembre de 2017.

- **Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que esa Organización presentó la documentación que le fue requerida consistente en:

- 1) El formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, firmado por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, Representante Legal de “Proyector la Familia Primero A.C.”.
- 2) Registró en el cuadro “RESUMEN” la totalidad de los ingresos y egresos del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Sin embargo, omitió presentar el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro de los egresos correspondientes a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.

Fundamento legal.- Artículos 77, numeral 1, 82, 86, numerales 1 y 3, 117, numeral 1, fracción V y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

Observación No. 2

Respuesta extemporánea de la Organización.- “No se pronunció respecto de esta observación”.

Finalmente, a continuación se plasma el resultado de la revisión a la documentación comprobatoria extemporánea que presentó la Organización “**Proyector la Familia Primero, A.C.**”

OBSERVACIONES DEL MES DE OCTUBRE

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
2	1	0	1

OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL MES DE OCTUBRE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ LA ORGANIZACIÓN DE FORMA EXTEMPORÁNEA (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA
2	NO SOLVENTA

OBSERVACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADA	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADA
1	0	0	1

OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ LA ORGANIZACIÓN DE FORMA EXTEMPORÁNEA (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	NO SOLVENTA

OBSERVACIONES DEL MES DE DICIEMBRE

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
2	0	1	1

OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL MES DE DICIEMBRE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ LA ORGANIZACIÓN DE FORMA EXTEMPORÁNEA (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA PARCIALMENTE
2	NO SOLVENTA

5. Índice de Substanciación.

Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada por la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Febrero 2017

La Organización de Ciudadanos **no solventó** la observación que le fue formulada.

Marzo 2017

Por cuanto hace a este mes, la Organización de Ciudadanos **no solventó** la observación que le fue notificada.

Julio 2017

Por cuanto hace a este mes, la Organización de Ciudadanos **solventó parcialmente** la observación que le fue formulada.

Agosto 2017

Respecto a este mes, la Organización de Ciudadanos atendió de manera favorable la observación que le fue notificada.

Septiembre 2017

Por cuanto hace a este mes, la Organización de Ciudadanos **no solventó** la observación que le fue formulada.

Octubre 2017

La Organización de Ciudadanos, atendió favorablemente la observación número 1 y **no solventó** la observación número 2.

Noviembre 2017

La Organización de Ciudadanos **no solventó** la observación que le fue formulada.

Diciembre 2017

Respecto a este mes, la Organización de Ciudadanos **solventó parcialmente** la observación número 1 y **no solventó** la observación número 2.

Enero 2018

Respecto a este mes, la Organización de Ciudadanos atendió de manera favorable la observación que le fue notificada.

A continuación se detallan las observaciones en comento y el índice de substanciación:

Organización de Ciudadanos	Detectadas	Subsanadas	Subsanadas Parcialmente	No Subsanadas	Índice de substanciación
Projector la Familia Primero, A.C.	11	3	2	6	27.27%

6. Conclusiones finales de la revisión de los informes.

La Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, presentó en tiempo y forma únicamente los informes mensuales de mayo, junio y septiembre de 2017, y fuera del plazo legal los correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2017, al igual que el informe de enero de 2018, informes que fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

- I.** La Organización de Ciudadanos no recibió financiamiento a través de colectas públicas.

Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 101, de los Lineamientos.

- II.** No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

h) Los partidos políticos nacionales o locales;

i) Las personas morales, y

j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se determina que la Organización “Projector la Familia Primero A.C.”, respetó lo dispuesto en el artículo 102, numeral 1, de los Lineamientos.

- III.** La Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.

- IV.** La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone a las Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituir un partido político local; por lo que, una vez que se realizaron los

procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización no solventó y solventó parcialmente las siguientes observaciones:

Mes ²⁰	Observaciones no solventadas	Observaciones solventadas parcialmente
Febrero	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en la balanza de comprobación del mes de febrero, incumpliendo con lo que establecen los artículos 77, numeral 1, 118 numeral 1, fracción III y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Marzo	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en el estado de cuenta bancario, incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 118 numeral 1, fracción II y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Julio		Solventa parcialmente, toda vez que esa Organización presentó documentación de los ingresos obtenidos y gastos efectuados en el mes de julio de dos mil diecisiete (2017); sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se detectaron las siguientes inconsistencias: no registró en contabilidad ni en el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, las aportaciones en especie de los bienes muebles e inmuebles que recibió, y omitió presentar copia de la documentación que acredite la propiedad de los vehículos recibidos en comodato, incumpliendo con los artículos 77, 82, numerales 2 y 3, 91, numeral 1, 96, 117, numeral 1, fracciones I, II, III; y 122, numeral 1, de los Lineamientos.
Septiembre	No solventa, toda vez que esa Organización no presentó la documentación que se detalla a continuación: pólizas, movimientos auxiliares, balanza de comprobación y el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro del ingreso y egreso de las aportaciones en especie del inmueble recibido en comodato para la realización de la Asamblea Municipal de Pánuco. El formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro de las aportaciones en especie (bienes muebles), por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), y	

²⁰ Todos del año 2017.

	los recibos de aportaciones en efectivo y en especie correspondientes al mes de septiembre del año dos mil diecisiete, incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 82, numerales 2 y 3, 86, numeral 1, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción II, 96, 117, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 118 numeral 1, fracciones I y III, y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Octubre ²¹	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, firmado por el responsable del órgano interno de finanzas y con el registro de las aportaciones en especie por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 96, 117, numeral 1, fracción V, y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Noviembre	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes referido, y la ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$5,418.15 (Cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.), por lo que la autoridad administrativa electoral, se vio imposibilitada de conocer la veracidad de lo reportado, ya que dicha Organización de Ciudadanos, no utilizó la cuenta bancaria para el ingreso de sus recursos, ni para el manejo de sus gastos en el mes de noviembre; incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 85, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, y 122, numeral 1, de los Lineamientos.	
Diciembre	No solventa, toda vez que esa Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: estado de cuenta bancario debidamente conciliado correspondiente al mes referido, y la ficha de depósito bancario de las aportaciones en efectivo que recibió por la cantidad de \$7,251.60 (Siete mil doscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), por lo que la autoridad administrativa electoral, se vio imposibilitada de conocer la veracidad de lo reportado, ya que dicha Organización de Ciudadanos, no utilizó la cuenta bancaria para el ingreso de sus recursos,	Solventa parcialmente , toda vez que esa Organización presentó la documentación que le fue requerida consistente en: el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones, firmado por el C. Raúl Enrique Guerra Ramírez, Representante Legal de “Proyector la Familia Primero A.C.”; registró en el cuadro “RESUMEN” la totalidad de los ingresos y egresos del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Sin embargo, omitió presentar el formato del informe mensual del origen y destino de los recursos de las organizaciones con el registro de los egresos correspondientes a

²¹ No solventó la observación número 2.

	ni para el manejo de sus gastos en el mes de diciembre; incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 85, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, y 122, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.”	los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato, incumpliendo con los artículos 77, numeral 1, 82, 86, numerales 1 y 3, y 122, numeral 1, de los Lineamientos.
--	--	---

Por todo lo anterior, en el momento procesal oportuno, se determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 123, numeral 1, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, aprobados mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-111/VI/2016**, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el presente

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueban los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, presentados a partir del primero (1°) de febrero de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, cumplió con la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los informes mensuales sobre el origen, aplicación y destino de los recursos obtenidos, para la realización de las actividades tendientes a constituirse como partido político local en el Estado, de los cuales se ha realizado la verificación del cien por ciento (100%) de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes mensuales.

TERCERO. Durante el periodo comprendido del primero (1°) de febrero de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), no se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato; a favor de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, de los prohibidos por el artículo 102, numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

CUARTO. La Organización de Ciudadanos “Projector la Familia Primero, A.C.”, **solventó parcialmente** las observaciones correspondientes a los informes financieros de julio y diciembre²² de dos mil diecisiete (2017) y no solventó las observaciones de los meses: febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre²³ incumpliendo con lo que establecen los artículos 77, 82, numerales 2 y 3, 86, numerales 1 y 3, 91, numeral 1, 94, numeral 1, fracción I, II, 96, 117, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, , 118 numeral 1, fracciones I, III y 122, numeral 1, de los Lineamientos.

Asimismo, dicha Organización de Ciudadanos, presentó de forma extemporánea al plazo legal, los informes financieros de: febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, de dos mil diecisiete (2017), al igual que el de enero de dos mil dieciocho; incumpliendo con lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 40, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 y 119, de los Lineamientos.

Por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, fracción VI y 129, de los multicitados Lineamientos.

QUINTO. Una vez aprobado el presente Dictamen, se propone a la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitir copia certificada del Dictamen a la Comisión Examinadora, para su integración al Proyecto de Resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización “Projector la Familia Primero, A.C.”, por el Consejo General de este Instituto Electoral.

SEXTO. Sométase el presente Dictamen a la consideración de la Comisión de Administración, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

La Comisión de Administración.

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez.
Presidente de la Comisión

Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Vocal

Dra. Adelaida Ávalos Acosta.
Vocal

M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo.
Secretario Técnico

²² Observación número 1.

²³ Observación número 2.